

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 agosto 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Instituto de Reformas Sociales, encargado por las leyes y disposiciones vigentes de la organización de los servicios de inspección y estadística, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que, a pesar de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de agosto de 1903, de las disposiciones adicionales de la ley de 19 de mayo de 1903 y de la Real orden de 2 de julio de 1909, que con especialidad determina las instrucciones para el servicio de estadística de las huelgas, sólo en limitados casos los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, comunican a dicho Centro las huelgas y demás conflictos de carácter económico que se suscitan entre obreros y patronos en las respectivas demarcaciones de las referidas Autoridades.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que para que el mencionado Instituto pueda realizar las funciones que le competen, con arreglo a las disposiciones vigentes, es imprescindible que conozca el estado, desarrollo, incidencias y solución, en su caso, de las huelgas y demás conflictos anteriormente citados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud del estado que, por provincias, se inserta a continuación, los Gobernadores civiles ordenen a los Alcaldes que contesten o pidan en su caso al Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios estadísticos necesarios, para que dicho Centro pueda realizar la investigación estadística de las huelgas ocurridas durante el año 1912.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

Relación de las huelgas suscitadas en 1912; profesión de los huelguistas, y fecha de su declaración.

Alava, Vitoria.—Pintores decoradores y peones, 7 de junio.

Idem íd.—Modelistas, 2 de agosto.

Alicante, Alcoy.—Obreros de una fábrica de hilos, 30 de marzo.

Idem íd.—Fábrica de lanas, 5 de mayo.

Idem íd.—Obreros de un almacén de trapos, 8 de mayo.

Idem íd.—Albañiles, 17 de julio.

Idem íd.—Borreros y tintoreros y fábrica de fósforos, 21 de agosto.

Idem íd.—Talleres de papel de fumar, 11 de noviembre.

- Idem, Crevillente.—Tejedores, 25 de abril.
 Idem, Petrel.—Canteros, 17 de abril.
 Idem íd.—Tejedores y tintoreros, 5 de julio.
 Almería.—Ebanistas, 4 de octubre.
 Idem, Bédar.—Mineros cargadores, 18 de junio.
 Idem, Gérgal.—Mineros, 5 de mayo.
 Idem, Serón.—Mineros, 11 de julio.
 Avila.—Albañiles, carpinteros y pintores, 26 de abril.
 Badajoz, Azuaga.—Herreros, 25 de abril.
 Idem, Fregenal de la Sierra.—Corchotaponeros, 15 de octubre.
 Baleares, Palma.—Tipógrafos de *La Región*, 1.º de agosto.
 Idem íd.—Maestros de ribera y calafates, 11 de septiembre.
 Barcelona, Canet de Mar.—Albañiles, 11 de junio.
 Idem, Manresa.—Tejedores, 18 de octubre.
 Idem, Mataró.—Obreros del campo, 2 de mayo.
 Idem íd.—Fábrica de lámparas eléctricas, 10 de mayo.
 Idem, Sabadell.—Fundidores, 21 de febrero.
 Idem, San Cugat de Vallés.—Camareros y cocineros de la Rabasada, 10 de septiembre.
 Idem, Vilellas.—Agricultores, 31 de diciembre.
 Idem, Villanueva y Geltrú.—Hiladores, 20 de abril.
 Cádiz.—Albañiles pintores y carpinteros, 18 de abril.
 Idem, Algeciras.—Descargadores del muelle, 30 de octubre.
 Idem, Jerez de la Frontera.—Tipógrafos de *La Tarde*, 20 de agosto.
 Idem íd.—Obreros del cambio de rieles, 10 de septiembre.
 Idem, San Fernando.—Empleados de tranvías, 16 de septiembre.
 Canarias, Las Palmas.—Carpinteros, fábrica Baudik, 17 de febrero.
 Idem íd.—Carpinteros del puerto, 21 de febrero.
 Idem íd.—Cargadores del puerto, 13 de julio.
 Idem íd.—Empleados de tranvías, 28 de mayo.
 Coruña.—Construcción del alcantarillado, 5 de febrero.
 Idem.—Obreros del alcantarillado, 25 de abril.
 Coruña.—Pintores, 16 de julio.
 Idem.—Cajonistas aserradores, 7 de octubre.
 Idem.—Estibadores marítimos, 14 de octubre.
 Idem, Ferrol.—Canteros de la Estación, 8 de enero.
 Idem, Neya.—Canteros, 12 de julio.
 Gerona, Olot.—Tejedores, 13 de agosto.
 Idem, Palamós.—Corchotaponeros, 2 de mayo.
 Huelva.—Tipógrafos, 11 de septiembre.
 Idem, Aracena.—Corchotaponeros, 27 de enero.
 Idem, Isla Cristiana.—Fábrica de salazón, 10 de abril.
 Jaén, Linares.—Fundidores, 27 de mayo.
 Idem íd.—Metalúrgicos, 8 de noviembre.
 León.—Metalúrgicos, 10 de agosto.
 Idem.—Zapateros, 14 de septiembre.
 Idem, Santa Cruz de los Montes.—Carreros del arrastre de carbón, 27 de julio.
 Lérida, Talaru.—Obreros de la Compañía Canadiense, 17 de octubre.
 Lugo.—Tipógrafos de la *Voz de la Verdad*, 29 de agosto.
 Idem, Ribadeo.—Mineros, 1.º de abril.
 Idem, Villadrid.—Cargadores de mineral, 20 de marzo.
 Idem íd.—Mineros, 20 de julio.
 Málaga.—Constructores de carruajes, 7 de enero.
 Idem.—Estibadores, 19 de abril.
 Idem.—Tranviersos, 2 de agosto.
 Idem.—Aserradores, 6 de agosto.
 Idem.—Albañiles, 28 de octubre.
 Idem.—Tranviersos, 20 de diciembre.
 Idem, Vélez Málaga.—Agricultores de la Casa Larios, 20 de mayo.
 Murcia, Beniaján.—Obreros de la recolección de naranjas, 11 de noviembre.
 Idem, Cartagena.—Mineros, 3 de mayo.
 Idem íd.—Fábrica de productos químicos, 10 de mayo.
 Idem, La Unión.—Mineros de Tercera Esperanza, 19 de febrero.
 Idem íd.—Mineros, 15 de abril.
 Navarra, Pamplona.—Zapateros, 3 de abril.
 Oviedo.—Obreros en madera, 2 de agosto.
 Idem, Avilés.—Carpinteros de Castro y Compañía, 23 de mayo.
 Idem, Castrillón.—Cargadores de la Dársena, 3 de mayo.
 Idem íd.—Mineros de la Real Compañía Asturiana, 30 de octubre.
 Idem, Gijón.—Operarios de la fábrica de sombreros, 3 de mayo.
 Idem íd.—Carreteros, 23 de mayo.
 Idem íd.—Tranviarios, 24 de junio.
 Idem íd.—Obreros del puerto de Musel, 15 de junio.
 Idem íd.—Canteros, 5 de diciembre.
 Idem, Riosa.—Mineros, 19 de marzo.
 Idem íd.—Mineros, 20 de junio.
 Idem, Sama de Langreo.—Cargadores de La Felguera, 31 de enero.
 Idem íd.—Mineros del grupo fondón, 12 de marzo.
 Idem íd.—Cargadores Altos Hornos, 12 de abril.
 Idem íd.—Mineros, 17 de mayo.
 Idem íd.—Ajustadores y torneros de Duro Felguera, 7 de agosto.
 Idem íd.—Operarios de la mina Paquerín, 14 de septiembre.
 Idem, Ventanielles.—Talleres La Tornillera, 30 de octubre.
 Orense.—Ebanistas, 3 de diciembre.
 Pontevedra, Vigo.—Fábrica de conservas, 27 de enero.
 Tarragona, Garidells.—Obreros del campo, 23 de agosto.
 Idem, Reus.—Albañiles, 14 de enero.
 Idem íd.—Fundidores y minadores, 1.º de mayo.

Idem íd.—Talleres de imprimir Rabasa, 22 de mayo.
 Idem íd.—Agrícolas, 5 de junio.
 Idem íd.—Hiladoras, fábrica de Iglesias, 23 de julio.
 Idem íd.—Lampistas y hojalateros, 25 de septiembre.
 Idem, Riudecols.—Agricultores, 26 de marzo.
 Idem, Valls.—Zapateros, 3 de junio.
 Idem íd.—Carreteros, 18 de mayo.
 Idem íd.—Curtidores, herreros y aprestadores, 3 de julio.
 Idem, Tortosa.—Carpinteros, 1.º de agosto.
 Idem íd.—Carpinteros, 9 de octubre.
 Toledo, Talavera de la Reina.—Panaderos, 23 de agosto.
 Salamanca, Candelario.—Trabajadores de embutidos, 11 de noviembre.
 Santander, Santoña.—Pescadores, 30 de marzo.
 Idem, Camargo.—Mina «Paulina», 9 de mayo.
 Segovia.—Operarios de la vía del ferrocarril.
 Sevilla.—Carreros de Herrera, 3 de enero.
 Idem.—Cocheros, 16 de febrero.
 Idem.—Descargadores del muelle, 11 de marzo.
 Idem.—Albañiles, 13 de marzo.
 Idem.—Polvoristas, 13 de marzo.
 Idem.—Marmolistas y obreros del puerto, 18 de marzo.
 Idem.—Tejedoras, 30 de marzo.
 Idem.—Zapateros, 30 de marzo.
 Idem.—Obreros de la corta de Tablada, 3 de septiembre.
 Idem.—Albañiles, 3 de septiembre.
 Idem.—Obreros del almacén de aceitunas Barea, 30 de octubre.
 Idem.—Albañiles, 11 de noviembre.
 Idem.—Tejedoras, 18 de noviembre.
 Idem.—Cocheros, 20 de diciembre.
 Idem, Dos Hermanas.—Albañiles, 4 de enero.
 Idem íd.—Tejedores, 2 de junio.
 Valencia.—Broncistas, 2 de noviembre.
 Idem, Alcira.—Carpinteros, 17 de mayo.
 Idem, Sagunto.—Mineros de «Ojos Negros», 26 de noviembre.
 Valladolid.—Talleres del ferrocarril del Norte, 28 de marzo.
 Idem.—Canteros, 20 de mayo.
 Vizcaya, Bilbao.—Hojalateros, 23 de mayo.
 Idem íd.—Zapateros del taller de Ramos y Compañía, 22 de julio.
 Idem íd.—Obreros de la mina «Morro», 24 de julio.
 Idem íd.—Fábrica de calzado de Carbonell, 7 de octubre.
 Zaragoza.—Zapateros de los talleres de Ave-deina, 31 de enero.
 Idem.—Albañiles de la Fuente, 30 de marzo.
 Idem.—Albañiles y metalúrgicos, 10 de junio.
 Idem.—Peluqueros, 29 de junio.
 Idem.—Galleteros, 3 de septiembre.
 Idem.—Huelga general de ebanistas, 30 de septiembre.
 Idem, Epila.—Azucareros, 18 de abril.

(Gaceta 3 agosto 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 157, correspondiente el día 4 de julio próximo pasado, ordenándoles que sin demora alguna y teniendo en cuenta que se trata de un preferente servicio sanitario dispuesto por reciente Real orden del Ministerio de Fomento, remitan a la Granja Agrícola de esta ciudad las muestras de agua potable que el Sr. Inspector Regional de Sanidad del Campo tiene reclamadas, así como que prevengan a los respectivos Médicos titulares de los pueblos que a continuación se insertan, la obligación en que se hallan de devolver informados a dicho Sr. Inspector los cuestionarios que sobre aguas potables les remitió oportunamente, indicándoles que si alguno no lo hubiese recibido se dirija al expresado funcionario quien les facilitará otro modelo.

Del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, espero quedará cumplimentado debidamente este servicio en el plazo improrrogable de quince días.

Zaragoza, 4 de agosto de 1913.

El Gobernador,
 JOSÉ DE ECHANOVE

Pueblos que no han remitido cuestionario ni muestras de aguas.

Partido de La Almunia.

La Almunia, Alpartir, Bardallur, Botorrita, Epila, Figueruelas, Grisén, Lucena, Pedrola, Pinseque.

Partido de Ateca.

Alhama, Aniñón, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Moros, Oseja, Torrelapaja, La Vilueña, Villalengua.

Partido de Belchite.

Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Lagata, Lécera, Letux, Moneva, Ple-nas, Samper de Salz, Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Alberite, Albeta, Maleján, Tabuena, Talamantes.

Partido de Calatayud.

Alarba, Embid de la Ribera, Illueca, Morata de Jiloca, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Sediles, Sestrica, Velilla de Jiloca, Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.

Cinco Olivas, Fayón, Mequinenza.

Partido de Daroca.

Acered, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Cubel, Encinacorba, Fombuena, Langa, Mainar, Paniza, Retascón, Roma-

nos, Ruesta, Torralbilla, Villadoz, Villanueva de Jiloca, Villarreal, Vistabella.

Partido de Egea.

Ardisa, Egea, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gállego, Tauste.

Partido de Pina.

Alborge, Alforque, La Almolda, Farlete, Monegrillo, Rodén, La Zaida.

Partido de Sos.

Artieda, Bagüés, Escó, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica, Mianos, Ruesta, Salvatierra, Sigüés, Sos, Tiermas.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, Grisel, Litago, Lituénigo, Trasmoz, Vera.

Partido de Zaragoza.

Alfajarín, Cadrete, La Joyosa, Lecinena, María, Pastriz, Puebla de Alfindén, Torrecilla de Valmadrid.

Pueblos que habiendo remitido el cuestionario, deben enviar muestra de aguas.

Partido de La Almunia.

Alcalá de Ebro, Alfamén, Cabañas, Chodes, Plasencia, Rueda, Salillas.

Partido de Ateca.

Alconchel, Bubierca, Cabolafuente, Campillo, Cervera de la Cañada, Cimballa, Embid de Ariza, Monreal de Ariza, Monterde, Nuévalos, Torrehermosa, Torrijo.

Partido de Belchite.

Moyuela, Puebla de Albortón, Tosos, Valmadrid.

Partido de Borja.

Ainzón, Bulbuento, Bureta, Gallur, Luceni, Mallén, Novillas, Pozuelo.

Partido de Calaluyud.

Maluenda, Morés, Munébrega, Orera, Torralba de Ribota.

Partido de Caspe.

Caspe, Nonaspe.

Partido de Daroca.

Abanto, Berrueco, Cerveruela, Las Cuerlas, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Lechón, Manchones, Miedes, Murero, Orcajo, Santed, Torralba de los Frailes, Used.

Partido de Egea.

Erla, Pradilla de Ebro, Valpalmas.

Partido de Pina.

Fuentes de Ebro.

Partido de Sos.

Navardún, Pintano, Undués de Lerda, Undués Pintano.

Partido de Tarazona.

Los Fayos, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas.

Partido de Zaragoza.

El Burgo, Cuarte, Villanueva de Gállego.

Orden público.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha reiterado recientemente sus órdenes terminantes encaminadas a impedir la comisión del delito de juegos prohibidos. Por lo tanto, encarezco nuevamente a las Autoridades locales, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, persigan, en cumplimiento de su deber, la explotación de los llamados juegos de envite y azar, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 29 de septiembre de 1907, publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 30 del mismo mes, cuya fiel observancia les encarezco.

Zaragoza, 2 de agosto de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Cédulas personales.

Por orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público, se proroga la recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente año hasta el día 31 del actual mes.

Al hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, espero de los Sres. Alcaldes lo harán saber en sus respectivas localidades por medio de anuncios, que colocarán en las respectivas Casas Consistoriales, y ruego a dichas Autoridades que si antes del día 22 no hubiera permanecido abierta la recaudación de dicho impuesto en cada una de aquéllas, por lo menos durante seis horas de un día, se sirvan ponerlo seguidamente en conocimiento de esta oficina para adoptar la resolución reglamentaria que proceda.

Zaragoza, 4 de agosto de 1913.— Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El aumento de descentralización determinado por el Real decreto de 5 de mayo último disponiendo la celebración en las respectivas provincias de las subastas de obras de conservación o reparación de carreteras cuyos presupuestos no excedan de 25.000 pesetas, hace necesario adoptar procedimientos que dificulten la confabulación en perjuicio del Estado, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto aplicar la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 a dichas subastas, con la modificación de reducir los puntos de admisión de pliegos a las provincias limítrofes de la en que se ha de ejecutar la obra, las inherentes a la sustitución de punto

de celebración de la subasta y la incorporación de lo resuelto por diversas Reales órdenes en diversos casos dudosos, aprobándose como consecuencia la adjunta Instrucción, que deberá observarse en la celebración de subastas de servicios u obras de conservación o reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de 25.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de la Instrucción de referencia y otro de modelos para la tramitación con arreglo a la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.—Señor Gobernador civil de.....

INSTRUCCIÓN

que deberá observarse para la celebración de subastas de servicios u obras de conservación o reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de pesetas 25.000.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios u obras de conservación o reparación de carreteras, cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, se celebrará en la capital de la provincia en que ha de ejecutarse, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil de la misma.

Art. 2.º La licitación se hará por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de cualquiera de las provincias, sin excepción, la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico o valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El anuncio para la subasta se publicará con veinte días por lo menos de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde ha de celebrarse la subasta, cuidando de que el día de celebración y el último de presentación sean días hábiles de oficina.

En el anuncio se expresará:

a) Que los pliegos de condiciones, memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para la mejor inteligencia de la obra o servicio que se va a contratar, estarán de manifiesto al público en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, de nueve a trece, todos los días laborables hasta el en que se cierre la admisión de pliegos.

b) Que las proposiciones, en pliego cerrado y acompañadas por separado del resguardo del

depósito provisional, que deberá entregarse a la vez en sobre abierto, se recibirán por el Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento de los Gobiernos civiles de la provincia en que se ha de celebrar la subasta y de todas las que le son limítrofes, que se determinarán nominalmente en el anuncio, de nueve a trece, todos los días laborables, desde el que se publique el anuncio hasta cinco días antes del en que se ha de celebrar la subasta, determinándose claramente la fecha de este día.

Art. 5.º El Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil donde se presente el pliego, anotará en él el día y hora de la presentación, señalando cada pliego con un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza provisional, aunque no se pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, en distintas provincias, no admitiéndose de cada proponente más que un pliego en cada una de ellas, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

No se incluirá la cédula personal con el pliego, sino se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego para que el receptor haga constar bajo su responsabilidad y firma en el mismo sobre la conformidad de la reseña.

La reseña comprenderá la clase, población, distrito, número manuscrito, fecha de la expedición y nombre del interesado.

En ningún caso podrá admitirse pliego al que no acompañe por separado y en sobre abierto el resguardo del depósito, y si esto ocurriera, será desechado sin abrirlo en el acto de la subasta, y lo mismo se procederá con aquellos cuyo resguardo de depósito no cubriese exactamente por lo menos la cantidad fijada en el anuncio, o los que llegaran a poder del Presidente por cualquier conducto que no fuera el expresamente fijado en esta Instrucción, o se presenten en provincias no citadas en el anuncio como punto de admisión, o no trajeran la reseña de la cédula firmada por el receptor, aun cuando por error hubiera sido recibido por el oficial encargado.

Art. 6.º Al siguiente día de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores de las provincias colindantes con la en que ha de celebrarse la subasta expresamente designadas en el anuncio para recibir pliegos, remitirán bajo su responsabilidad en un solo pliego certificado al Gobernador de ésta cuantos hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego, también certificado, remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de plie-

gos que remitan y demás observaciones que crean oportuno hacer.

Si ningún pliego se hubiese presentado en un Gobierno de los designados expresamente por el anuncio para recibirlos, remitirá también certificación negativa y suscrita por el mismo.

Los pliegos no se abrirán hasta el mismo acto de la subasta.

Los Gobernadores, al remitir los pliegos, comunicarán telegráficamente al Gobernador, de la provincia donde se ha de celebrar la subasta el número de pliegos que remiten o el de certificación negativa en su caso.

Art. 7.º En el día, hora y sitio designado se constituirá la Mesa para la subasta, compuesta por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o quien reglamentariamente haga sus veces, como Jefe de la Sección de Fomento, Presidente, dos Vocales Ingenieros o Ayudantes afectos al servicio de la provincia, designados por el Jefe, y un empleado administrativo de la misma sin voz ni voto, designado también por aquél como Secretario, y se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado a aquél y la presente Instrucción.

Se procederá después a recontar los pliegos recibidos de los Gobernadores de las provincias autorizadas por el anuncio para recibir proposiciones, y si resultase la falta de alguno, se suspenderá el acto, reclamándose incontinenti por telégrafo el Gobernador, a propuesta del Presidente de la subasta de la respectiva provincia.

En este caso, tan pronto se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de pliegos, publicándose el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia en que se celebre la subasta.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá a abrirlos a la lectura de las notas mencionadas en el art. 6.º y al recuento de los pliegos proposiciones que en cada provincia de las autorizadas para admitirlos se hubiesen presentado, confrontándolos con la nota respectiva, declarándose que se va a proceder a la apertura de aquéllas.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos proposiciones presentados, podrán sus autores o sus apoderados manifestar las dudas que se les ofrezcan, pedir las explicaciones necesarias y hacerse las cesiones de proposiciones, siempre que el cedente presente la debida autorización y la conformidad de aquel a quien se cede, lo cual se hará constar en el acta.

Una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación, explicación ni petición de cesión que interrumpa el acto, no pudiendo ya hacerse esta última hasta después de hecho el contrato entre la Administración y el adjudicatario, y por cesión de este con todas las formalidades inherentes al traspaso de deberes y derechos.

Art. 9.º Se procederá enseguida a abrir los pliegos presentados, desechándose todos los que no se hallasen esencialmente conformes al modelo prescrito.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Presidente, Vocales y Secretario del Tribunal de subasta, que se elevará al Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

En el acta sólo se insertará un extracto o relación de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que pueden influir en la validez del acto o en la adjudicación de la contrata.

Art. 11. Cuando en un remate resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 12. No serán admisibles las proposiciones que sean superiores al tipo fijado para la subasta.

Art. 13. Terminado el acto de adjudicación provisional, se devolverán los resguardos de fianza correspondientes a las proposiciones por conducto de los Gobernadores en cuyas provincias hubieran sido presentadas, quedando retenido hasta el otorgamiento del contrato el del autor de la declarada más ventajosa.

El mismo día en que se celebre la subasta se remitirá a la Dirección general de Obras Públicas nota del número de proposiciones presentadas, importe del presupuesto y de la adjudicación provisional y nombre del adjudicatario, así como de las incidencias que hubieran podido ocurrir en la subasta.

Si en un solo acto se celebraran varias subastas, se remitirá una nota separada por cada una.

Art. 14. Las contratas correspondientes a servicios u obras de conservación o reparación de carreteras no mayores de 25.000 pesetas, se formalizarán por un documento firmado por el Presidente del remate, como delegado del señor Director general de Obras Públicas (a cuya disposición debe estar ingresada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia en que se hace el remate la fianza definitiva) y el contratista, renunciando éste al fuero de su domicilio y aceptando el de Madrid para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente a obligarle al cumplimiento de lo estipulado.

Tanto en la redacción del contrato como en el acta de subasta, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas

de 13 de marzo de 1903, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1901, transmitida por el de Fomento a los Gobernadores en 27 de septiembre siguiente, y en la Real orden de Fomento de 24 de abril último y demás disposiciones vigentes.

De cada contrato se remitirán a la Dirección general dos copias autorizadas por el Ingeniero Jefe después de hecha constar en el mismo la liquidación de los Derechos reales e impuestos correspondientes.

El contrato original se conservará en el Archivo de la Jefatura.

Art. 15. Cualquier duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Gobierno del modo que corresponda si la entidad del caso lo mereciese, o cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo.

Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, o por otra causa cualquiera, se entenderá aquélla simplemente como condicional, con sujeción a lo que el Gobierno determine.

Art. 16. Esta Instrucción será aplicable a cuantas subastas de servicios u obras de conservación o reparación de carreteras se anuncien con fecha posterior a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 19 de julio de 1913.—Gasset.

(*Gaceta* 30 julio 1913).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 19 de septiembre de 1900, tiene, como dictado por el Ministerio de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que había de reglamentar el de Hacienda en su caso), limitándose a fines de policía y seguridad, tanto con relación a los ocupantes de dicha clase de vehículos, como al resto de la circulación por las carreteras y a la buena conservación y policía de éstas y de sus obras.

Como consecuencia de ello, el artículo 1.º impone la sujeción al Reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras; el 4.º determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos para que se pueda autorizar su circulación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º.

El incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento; en especial en lo referente a la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso las travesías, dió lugar a la publicación de la Real orden de 24 de mayo de 1907 determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse practicado el reconocimiento, las cuales han adquirido carácter internacional por el convenio de 11 de octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto que la reglamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles no admite en ningún caso la circulación de coches automóviles sin placa que garantice su previo reconocimiento ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de mayo ya citada.

Sólo, pues, una interpretación errónea del Reglamento ha podido dar lugar a usar unas placas provisionales llamadas de prueba, con las cuales se supone pueden hacerse circular por los vendedores de coches, sin previo reconocimiento, los vehículos para las pruebas en marcha, para su venta, error gravísimo, pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato, para seguridad, no sólo de los que le ocupen, sino del público que transita al par que ellos, no puepe admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y sí cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo reducido de los derechos del reconocimiento, con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máximo), y los abusos a que ha dado lugar el uso de las citadas placas de pruebas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que estando en vigor el Reglamento de 17 de septiembre de 1900, la Real orden de 24 de mayo de 1907 y los modelos para certificados de reconocimientos de carruajes y de aptitud de conductores, no puede autorizarse transgresión alguna en ellos, y por consecuencia, que por todos los Gobiernos civiles y demás Autoridades, Guardia civil, Agentes de Policía y Orden Público y otros dependientes de aquéllas, se prohíba en absoluto, a partir de 1.º de septiembre próximo, a fin de dar plazo para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieren actualmente:

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la conservación de éstas corra a cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno civil, y no lleven en las partes delantera y trasera del vehículo la placa en letra negra, sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de mayo de 1907, con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las Autoridades fiscales o locales, las que con arreglo al artículo 8.º de la repetida Real orden podrán colocarse en los costados del vehículo, y nunca en su delantera o trasera; y

2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud, expedido también por uno de los Gobiernos civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores, siempre que cumplan los requisitos que determina el convenio internacional de 11 de octubre de 1909, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de abril de 1912.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta 2 agosto 1913)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19, núm. 5.º, del Real decreto de 5 de mayo del corriente año, y regla 5.ª, apartado C, de la Real orden de 23 de junio del mismo año, se anuncia a concurso de traslado la plaza de Maestro de la Escuela nacional de niños de Zaragoza, situada en la Avenida del Siglo XX (Paseo de Torrero), que se encuentra vacante.

Podrán aspirar a ella todos los Maestros de la localidad que se hallen en condiciones legales de ocupar la vacante anunciada.

Las instancias, en las que se hará constar el número del Escalafón general del Magisterio que ocupe cada concursante, se presentarán, junto con la hoja de servicios convenientemente certificada, en las Oficinas de la Inspección provincial de Primera enseñanza, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones de preferencia que regirán en este concurso son:

1.º Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicite el traslado.

2.º Mayor tiempo de servicios en la localidad.

3.º Mayor categoría del solicitante, y dentro de ésta, número más bajo en el Escalafón general del Magisterio.

Las instancias irán dirigidas al Inspector-jefe provincial de Primera enseñanza, y no se admitirán las que se presenten después del plazo señalado en esta convocatoria.

Zaragoza, 5 de agosto de 1913.—El Inspector-jefe provincial, Enrique Marzo Castro.—Autorizado: el Gobernador-Presidente, Echanove.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia del día de hoy, ha aprobado el expediente de la mina demarcada que a continuación se expresa, y mandado expedir el título de propiedad.

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA | Pertenencias. | CLASE de mineral | TÉRMINO EN QUE RADICA | NOMBRE DEL REGISTRADOR |
|-----------------------|-------------------|---------------|------------------|-----------------------|------------------------|
| 1.151 | Koldobika ... | 56 | Cobre..... | Biel..... | D. Manuel de Uribe. |

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación al registrador por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de la mina que figura en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 2 de agosto de 1913.—Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Figueruelas

Los días 9 y 10 del actual se recaudará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del repartimiento general en primer período voluntario, y se anuncia para conocimiento de los hacendados forasteros.

Horas de recaudación: de siete a doce de la mañana.

Figueruelas, 3 de agosto de 1913.—El Alcalde, Isidoro López.

Velilla de Ebro.

En los días 11 y 12 del actual, y horas de siete a trece, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Municipio correspondiente al corriente año, en la Casa Consistorial.

Hasta el día 10, como anterior al señalado para la recaudación, pueden los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas en la depositaria mu-

nicipal sin el aumento del 6 por 100 que para gastos de recaudación y partidas fallidas se grava sobre el total importe del reparto.

Velilla de Ebro, 4 de agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Tello.

NOVISIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

CUADRO DE EXENCIONES E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada, 1.25).

IMPRESA DEL HOSPICIO